



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

INFORME TÉCNICO N° 765-2013-SERVIR/GPGSC

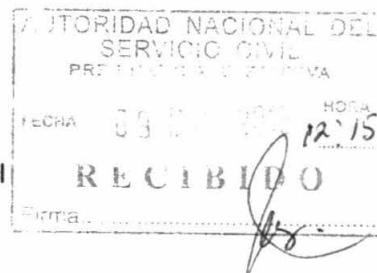
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLEEN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen de obreros al servicio del Estado

Referencia : Oficio N° 2360 S.1.d.2

Fecha : Lima, **05 DIC. 2013**



I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Sub Jefatura de Administración de Personal Civil del Cuartel General del Ejército, expresa que cuenta con cincuenta y tres obreros que vienen solicitando el cambio de su régimen laboral, del régimen de la actividad privada al de carrera administrativa; y solicita se le indique si existe un procedimiento para materializar dicho cambio.

II. Análisis

- 2.1. Sobre el régimen de los obreros al servicio del Estado, nos remitimos al pronunciamiento emitido a través del Informe Legal N° 131-2010-SERVIR/GG-OAJ. , En el se expresó que el régimen de los obreros al servicio del Estado es, e históricamente ha sido, el de la actividad privada, como lo demuestran las sucesivas normas dictadas sobre el particular; postura que ha sido compartida por el Tribunal Constitucional. Asimismo, se indicó que los obreros municipales merecen una consideración especial, en la medida que por norma expresa su régimen fue en algún momento el de carrera administrativa.
- 2.2. Desde esa perspectiva, no es posible que una entidad del Gobierno Central que ha venido tratando a los obreros como corresponde, esto es, como personal sujeto al régimen laboral privado, pretenda disponer el cambio de régimen y situarlo bajo el de carrera administrativa; ya que hacerlo supondría aplicarles una regulación que no es la debida.
- 2.3. Conviene señalar, de otro lado, que la Ley del Servicio Civil N° 30057 ha excluido de su ámbito de aplicación general, a los obreros al servicio de los gobiernos regionales y gobiernos locales; quedando, en cambio, incluidos los del Gobierno Central. Ello implica que las entidades de este último nivel que cuenten con dichos





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

trabajadores, deberán considerarlos en el proceso de implementación de la citada ley, para su tránsito voluntario al nuevo régimen que ella prevé.

III. Conclusión

El régimen de los obreros al servicio del Estado es el de la actividad privada; no siendo posible su cambio al de carrera administrativa.

Los únicos obreros cuyo régimen, en algún momento, fue el de carrera administrativa, son los municipales, por efecto de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

.....
MARIANA BALLE TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/aepv
IT-obreros del Estado-Ejército